



DECRETO N° 0050
(Mayo 28 de 2020)

Por el cual se adoptan medidas para ejercer la función de vigilancia y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad durante la declaratoria de emergencia sanitaria

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Ley 1801 de 2016, Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, demás normas reguladoras, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que los artículos 45 y 95 de la Constitución Política establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y obrar conforme al principio de solidaridad social, así como responder por las acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.

Igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*"

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde: "(...) 3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)*".

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.



MUNICIPIO DE ARAUCA

Que el artículo 10 de la mencionada ley estatutaria, señala como deber de las personas en relación con el servicio de salud: *"a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; (...)c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...)"*

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 establece que *"Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes."*

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria, por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, el cual está vigente mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria, y según lo preceptuado en su artículo 2 *"(...) aplica a los empleadores trabajadores del sector público y privado, aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratantes públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de emergencia sanitaria y las ARL"*.



Que en el artículo 3 de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se establecen las responsabilidades a cargo del empleador, contratante y el trabajador, contratista cooperado o afiliado participe y del vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra.

Que la vigilancia y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad se encuentra a cargo de la secretaria municipal que corresponda a la actividad económica o social, según lo establece el artículo 4 de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, que en su tenor indica:

"(...)La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias."

Que en atención a la función de vigilancia y cumplimiento del protocolo de bioseguridad establecido mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Municipio de Arauca adoptó un procedimiento que fue incluido en el Decreto Municipal 045 del 10 de mayo de 2020, el cual tiene vigencia hasta el 31 de mayo de 2020, según lo preceptuado en Decreto Municipal 048 del 22 de mayo de 2020.

Que teniendo en cuenta la prórroga del estado de emergencia sanitaria realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 y la posibilidad de que se extienda, es necesario adoptar medidas que permitan la ejecución de la función de vigilancia y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, a cargo del ente territorial según se establece en el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020, con el propósito de garantizar el desarrollo de los sectores económicos incluidos en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, previstas por las autoridades del orden nacional y municipal, permitiendo dinamizar la economía del Municipio de Arauca y mitigar los efectos sociales y económicos ocasionados por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

Artículo 1°. Ordenar a las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades comerciales de los sectores económicos incluidos en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, previstas por las autoridades del orden nacional y municipal, remitir el protocolo de bioseguridad al correo electrónico proctoloscovid19@arauca-arauca.gov.co para adelantar la función de vigilancia y cumplimiento establecida en el artículo 4 de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1°. Una vez remitido e implementado el protocolo de bioseguridad, por una empresa incluida en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, con la observancia de las responsabilidades establecidas en el artículo 3 de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, podrá iniciar su actividad comercial, sin perjuicio de la función de vigilancia y cumplimiento de la Secretaría de Salud del Municipio de Arauca y de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca-UAESA.

Parágrafo 2°. La función de vigilancia y cumplimiento será adelantada por parte de la Secretaría de Salud del Municipio de Arauca y la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca-UAESA, mediante visitas de verificación de acuerdo a sus funciones y competencias. En el evento de no cumplir las medidas de bioseguridad se procederá a informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de su competencia, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles y penales según el grado de incumplimiento.

Parágrafo 3°. Las personas naturales y jurídicas que desarrollan las actividades comerciales de los sectores económicos incluidos en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, que ya remitieron el respectivo protocolo de bioseguridad, podrán abrir el respectivo establecimiento de comercio con observancia de lo establecido en el presente decreto.

Artículo 2°. Requerir a las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades comerciales de los sectores económicos incluidos en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, previstas por las autoridades del orden nacional y municipal, para que adopten, adapten e implementen el protocolo de bioseguridad que debe ser remitido al correo electrónico proctoloscovid19@arauca-arauca.gov.co, el cual se debe elaborar de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 3°. Sanciones. La adopción de los protocolos de bioseguridad constituye medida sanitaria que tiene por objeto prevenir, mitigar y reducir la propagación de la pandemia del



COVID-19, por lo que su incumplimiento podrá dar lugar a acciones penales, conforme se establece en el artículo 368 del Código Penal -Violación de medida sanitaria-.

Parágrafo 1°. La inclusión de falsedades ideológicas o materiales en la información que se suministre para expedir las autorizaciones o realizar las verificaciones del cumplimiento de las medidas establecidas en este decreto, podrá configurar las conductas de falsedad documental y fraude procesal, según corresponda.

Parágrafo 2°. Lo establecido en el presente decreto constituye medida sanitaria de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de las actividades económicas en el marco del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 y su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de las medidas correctivas de multa, suspensión temporal y las demás que sean aplicables.

Artículo 4°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria. Se derogan las disposiciones o normas internas que le sean contrarias.

Dado en Arauca, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA
Alcalde del Municipio de Arauca

Revisó y aprobó: CESAR DE LA HOZ RUA - Secretario de Salud

Revisó y aprobó: EMIR OSWALDO BLANCO QUENZA - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: ELKIN FABIÁN CALDERÓN RAMÍREZ - Profesional Universitario - Despacho del Alcalde